



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00225-00
DEMANDANTE:	LUIS MAURICIO VARGAS PEÑA
DEMANDADA:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	-AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA -RECONOCE PERSONERÍA -INCORPORA ACTA DE NO CONCILIACIÓN DE COLPENSIONES -REQUIERE A TODOS LOS FONDOS DE PENSIONES DEMANDADOS

Teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al profesional de derecho ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. N° 115.849 del C.S.J., para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en la presente Litis.

Se dispone incorporar al proceso la Certificación N°. 095762021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a los 2 días del mes de junio de 2021, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria.

Además, se requiere a los apoderados de los fondos de pensiones demandados del RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL –RAIS-, esto es PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A., afín de que alleguen a esta Oficina Judicial, el reporte de rendimientos financieros mientras estuvo afiliado el demandante. Así mismo, COLFONDOS S.A, deberá allegar, además: Certificado de Asofondos SIAFP, copia de formulario de afiliación y/o vinculación, la relación histórica de movimientos, historia laboral consolidada, y la relación de aportes del demandante. Respecto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- se le requiere, afín de que allegue la historia laboral completa del demandante. Documentos que deberán allegar en el término de la distancia después de la notificación por estados del presente proveído y que son necesarios para la etapa procesal subsiguiente, según el caso.

Una vez en firme el presente auto, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia pública, teniendo en cuenta que está trabada la Litis.

Finalmente, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado el canal digital y abonado telefónico de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a46f277518011ca77b56289065466c65b5d342b069ca0df36f53b4a6c88a9c**
Documento generado en 23/11/2021 08:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>